



2598

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

MEXICALI, B.C., A 2 DE OCTUBRE DE 2023

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/2236/2023

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **iniciativa que reforma de las fracciones VII y VII del artículo 2, VII del artículo 3, VI del artículo 17, II del artículo 18, IV y V artículo 20, II del artículo 21, II del artículo 22, VI artículo 23, V del artículo 24, II del artículo 25, III del artículo 26, V del artículo 31, los artículos 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, para adecuar el término perspectiva de equidad de género a perspectiva de género**; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California





"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea reforma de las fracciones VII y VII del artículo 2, VII del artículo 3, VI del artículo 17, II del artículo 18, IV y V artículo 20, II del artículo 21, II del artículo 22, VI artículo 23, V del artículo 24, II del artículo 25, III del artículo 26, V del artículo 31, los artículos 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, para adecuar el término perspectiva de equidad de género a perspectiva de género, lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

La planeación desde la perspectiva de género plantea la necesidad de ofrecer respuestas concretas y apremia a la generación de alternativas frente a las relaciones desiguales de poder. Este enfoque se basa en la idea de que las mujeres y los hombres tienen necesidades y experiencias diferentes y que la planificación debe tener en cuenta estas diferencias para lograr un desarrollo sostenible.

La Ley de Planeación para el Estado de Baja California fue Publicado en el Periódico Oficial No. 29, de fecha 25 de junio de 2008, Número Especial, Tomo CXV, y fue el año 2012 que se publicó la reforma para incorporar la **perspectiva de equidad de género** en los planes y programas a que se refiere la presente ley.

Por su parte la Ley de Planeación nacional publicada en 1983 fue reformada y adicionada mediante **decreto** en el año 2011 incorporando la **perspectiva de género** en los planes y programas. Refiriendo a esta como aquella... **"para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las**



mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo... ”¹

A su vez, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado en su artículo 17 indica que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, así entonces que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá asegurar que la planeación presupuestal incorpore **la perspectiva de género**, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres².

En ese sentido se propone armonizar el término perspectiva de equidad de género, por el término perspectiva de género en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

2. Marco normativo

En México, la igualdad de género y el principio de no discriminación son derechos humanos inalienables, además de aceptación universal, son reconocidos en diversos instrumentos internacionales.

Ante ello el estado, ha ratificado varios tratados internacionales que visibilizan el compromiso del estado para promover la igualdad de género, como lo es Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que además insta a los Estados Partes a tomar medidas para la inclusión de **la perspectiva de género** en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género.

La CEDAW establece la igualdad entre mujeres y hombres en tres dimensiones: la formal, la sustantiva y la de resultados.

- *La igualdad formal -de jure o normativa- se refiere a la igualdad ante la ley y supone que mujeres y hombres tienen los mismos derechos y trato. En su Recomendación General n° 25, la CEDAW establece la obligación de los Estados*

¹ Ley de Planeación publicada en el DOF el 05 de enero de 1983

² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el DOF 02 DE AGOSTO DE 2006



de “(...) garanti- zar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las auto- ridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales com- petentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación”.

La igualdad sustantiva -de facto o material- supone la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a las oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad. En este sentido, la CEDAW establece que los Estados Partes deben considerar que “(...) no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado.”

La igualdad de resultados, que es la culminación lógica de la igualdad sustantiva. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo. “La igualdad de resultados conlleva el concepto de la obligación [de los Estados] de proveer los medios necesarios a un nivel más alto, reconociendo que los medios deben dar los resultados requeridos. La ejecución de las obligaciones del Estado es medida, no solamente por las acciones que toma el Estado, sino también por los resultados generados por esas acciones.”

En el ámbito de la planificación, se ha adoptado el enfoque de género como una herramienta insustituible para promover la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, basada en la idea de que las mujeres y los hombres tienen necesidades y experiencias diferentes, que incluso hay contextos diferentes para mujeres y hombres, así entonces, la planificación debe tener en cuenta las múltiples diferencias para lograr la planeación de desarrollo.

Considerando que la [recomendación general número 22³](#) aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala:

22. El principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios. Se exhorta a los Estados partes a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al

³ Recuperado el 29 de septiembre de 2023: en;[https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos hum Base/CEDAW/00 4 obs_grales CEDAW.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos%20hum%20Base/CEDAW/00%204%20obs%20grales%20CEDAW.html)



trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

El gobierno ha venido incorporando el enfoque de género en los planes nacionales de desarrollo y en los planes sectoriales. Al respecto, desde 2012, el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES, y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, han venido trabajando conjuntamente el proyecto Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en los presupuestos públicos de México a nivel estatal y municipal, con el objetivo de coadyuvar con los esfuerzos para **incorporar la perspectiva de género** en los procesos de planeación, presupuestación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas públicos para lograr la igualdad de resultados entre mujeres y hombres⁴.

La reforma del 2011 trajo un nuevo paradigma de los derechos humanos. Siendo los instrumentos internacionales la pauta y referente las diversas adecuaciones en el derecho nacional de los derechos de las mujeres. Así no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres son derechos reconocidos en los artículo 1o y 4o de Consitucion Federal a la que se han armonziado leyes a nivel nacional, como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que define a la discrminación como “(...) *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migrato ria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las prefe- rencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabili- dades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo*”.

La Ley Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres misma que reconoce a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como “(...) *el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales*”. Lo anterior obliga a todas las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno a eliminar la discrimina- ción que, por su condición de

⁴ Metodología de Marco Lógico en la planeación de presupuesto público

<https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2014/Metodolog%C3%ADa%20de%20Marco%20Te%C3%B3rico.pdf>



género, impide a las mujeres y niñas el goce de los mismos derechos y oportunidades que los hombres”.

Es insoslayable mencionar que, la reforma a la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2011, ha permitido impulsar la incorporación de **la perspectiva de género** en distintas fases del ciclo presupuestario, a saber:

- En el diseño de política: en términos del artículo 2, incorpora como principios rectores de la planeación a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y **la perspectiva de género**;
- En la ejecución: en su artículo 9 señala que la Administración Pública Centralizada debe planear y ejecutar sus acciones con **perspectiva de género**;
- En la evaluación, en términos del artículo 14, la incorporación de indicadores para evaluar el impacto de los programas en mujeres y hombres, lo cual se realiza a través Sistema de Evaluación de Desempeño, el cual deberá contener indicadores y evaluaciones que permitan identificar el impacto de género.

En ese mismo sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluye, el término **perspectiva de género** en los presupuestos públicos como criterio

Considerando el avances en el ámbito local, el organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, responsable de la planeación en el ámbito municipal, de acuerdo con lo establecido en la fracción X del artículo 5 de la Ley de Planeación, dentro de sus atribuciones contempla Vigilar que la Administración Pública Municipal planee y conduzca sus actividades con **perspectiva de género** y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación municipal del desarrollo y los que fije el Presidente Municipal; formulando las observaciones que sean pertinentes para tal efecto⁵.

A pesar de estos avances, principalmente a nivel nacional, estos no se han dado de manera lineal en la legislación local, como se observa en la Ley de Planeación del Estado, por lo que aún se puede encontrar el término perspectiva de equidad de género. Es por ello que, se debe adecuar el término perspectiva de equidad de género por el de perspectiva de género.

⁵ Acuerdo por el que se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Artículo 4 en su fracción IV....

3. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

Considerando además que el 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y, el 29 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en todos los municipios y el estado lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

De esta forma, la propuesta que se presenta, si bien no guarda atención directa a la acciones de la declaratoria de alerta, si vienen a reforzar el desarrollo de de las acciones de planeación y ejecución bajo lineamientos claros y homogéneos, mismo que contribuye a fortalecer las labores de las y los servidores públicos en el área de planeación desde un enfoque visible al género.

4. Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto se propone modificar las fracciones VII, VIII del artículo 2, VII del artículo 3, VI del artículo 17, II del artículo 18, IV y V del artículo 20, II del artículo 21, II del artículo 22, VI artículo 23, V del artículo 24, II del artículo 25, III del artículo 26, V del artículo 31, los artículos 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, se puede visualizarse en el siguiente:

Ley de Planeación para el Estado de Baja California

Cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO:
<p>ARTÍCULO 2.- La presente Ley establece:</p> <p>I.- Las bases para integrar y operar los órganos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California;</p> <p>II.- Las bases para la elaboración del Plan Estratégico del Estado y el Plan de Desarrollo, los Planes Sectoriales y los Planes Municipales Estratégicos y de Desarrollo, los Programas Sectoriales e Institucionales</p>	<p>ARTÍCULO 2.- (...)</p> <p>I al VI (...)</p>



<p>correspondientes y los Programas Operativos Anuales;</p> <p>III.- Las bases para promover, integrar, encauzar y garantizar la iniciativa ciudadana en la formulación, actualización y ejecución, en las vertientes previstas en la presente Ley, del Plan Estratégico del Estado, Plan Estatal de Desarrollo, Planes Sectoriales, Planes Estratégico y Municipales de Desarrollo;</p> <p>IV.- Las bases para fijar las etapas de la planeación estatal del desarrollo, los alcances, niveles, tiempos y espacio, determinando los contenidos y productos en cada uno de ellas;</p> <p>V.- Las bases para la coordinación y colaboración intergubernamental, bajo los principios de subsidiariedad y descentralización, que permita la congruencia programática y presupuestal entre las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal;</p> <p>VI.- Las bases para la evaluación técnica y ciudadana del desempeño de las instituciones de planeación y del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los planes y programas estatales y municipales, la cual será continua, sistemática, transparente y de interés público;</p> <p>VII.- Las bases para la incorporación de la perspectiva de equidad de género en los planes y programas a que se refiere la presente ley, para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII.- Las responsabilidades de los servidores públicos relativas al cumplimiento de los principios de la planeación, de sus planes y programas, así como de las metas y acciones que establezcan.</p>	<p>VII.- Las bases para la incorporación de la perspectiva de equidad de género en los planes y programas a que se refiere la presente ley, para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII.- Las responsabilidades de las y los servidores públicos relativas al cumplimiento de los principios de la planeación, de sus planes y programas, así como de las metas y acciones que establezcan.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>	<p>ARTÍCULO 3.- (...)</p>



<p>recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, programación, presupuestación, ejecución y evaluación;</p> <p>IX.- PROGRAMA.- Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo; y</p>	
<p>ARTÍCULO 17.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de planeación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Intervenir en el ámbito de su competencia en la elaboración del Plan Estratégico del Estado y Plan Estatal de Desarrollo, aportando información al INEPLAN y remitiendo a éste las evaluaciones periódicas de su respectiva gestión, para contribuir a la actualización de los documentos de planeación;</p> <p>II.- Elaborar los planes y programas sectoriales, con base en los parámetros establecidos por los Planes elaborados por el INEPLAN y tomando en cuenta las propuestas que presenten los integrantes del sector;</p> <p>III.- Mantener la congruencia de los programas sectoriales con las políticas públicas que determine el Gobernador del Estado;</p> <p>IV.- Coordinar las actividades tendientes a cumplir con los programas anuales resultantes del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>V.- Asegurar la visión sectorial en las actividades de programación que correspondan a las entidades de la administración estatal, agrupadas en su sector;</p> <p>VI.- Elaborar los presupuestos para la ejecución de los programas operativos anuales correspondientes, con perspectiva de equidad de género.</p> <p>VII.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en los programas a su</p>	<p>ARTÍCULO 17.- (...)</p> <p>I al V (...)</p> <p>VI.- Elaborar los presupuestos para la ejecución de los programas operativos anuales correspondientes, con perspectiva de equidad de género.</p> <p>VII.- (...)</p>



<p>cargo, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes estratégicos y Municipales de desarrollo, así como de los programas de los Gobiernos Municipales, y</p> <p>VIII.- Las demás que le atribuyan las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	<p>VIII.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Corresponde a las Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de planeación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Participar en la elaboración de los programas sectoriales, especiales y regionales, presentando las propuestas que procedan en relación a su objeto de creación, funciones y objetivos particulares;</p> <p>II.- Elaborar su programa institucional y los presupuestos correspondientes, con perspectiva de equidad de género.</p> <p>III.- Vigilar que sus programas institucionales mantengan congruencia con el programa sectorial respectivo;</p> <p>IV.- Evaluar periódicamente la relación que guardan sus actividades y los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los demás planes elaborados por el INEPLAN. Se remitirán al INEPLAN las respectivas evaluaciones para el proceso de actualización de los documentos de planeación, y</p> <p>V.- Las demás que le atribuyan las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- Elaborar su programa institucional y los presupuestos correspondientes, con perspectiva de equidad de género.</p> <p>III al V (...)</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Corresponde al COPLADE en materia de planeación, las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 20.- (...)</p> <p>I al IV (...)</p>



I.- Organizar y sistematizar las demandas y necesidades de la sociedad bajacaliforniana, considerando su diversidad municipal, regional, cultural, económica, social, ambiental e institucional;

II.- Recopilar y sistematizar la información de los programas e iniciativas de los gobiernos Federal y Municipales, con el objeto de promover la cooperación y coordinación con la administración Estatal y con las organizaciones de la sociedad civil y empresas privadas; la información será compartida y coordinada con el SEDOC

III.- Operar los mecanismos de concertación, participación, coordinación e inducción del Gobierno del Estado, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos Federal, de las Dependencias y Entidades Federativas así como de los Municipios;

IV.- Promover la participación de los habitantes y de los grupos y organizaciones sociales y privados a través de la incorporación de sus aspiraciones y demandas para en su caso incorporarlas a la estrategia del desarrollo

V.- Coordinarse con los titulares de las representaciones federales en el estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución, perspectiva de equidad de género y beneficio social en el marco de la planeación del desarrollo;

VI.- Fomentar la suscripción de convenios de coordinación entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como la de convenios de participación con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, a fin de dar congruencia a los planes de desarrollo y los programas que de ellos deriven;

VII.- Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno del Estado, como de los Ayuntamientos y de los habitantes, grupos y

IV.- Promover la participación de ~~los~~ **las** **personas** habitantes y de los grupos y organizaciones sociales y privados a través de la incorporación de sus aspiraciones y demandas para en su caso incorporarlas a la estrategia del desarrollo.

V.- Coordinarse con los titulares de las representaciones federales en el estado, para verificar que los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución, perspectiva de ~~equidad~~ de género y beneficio social en el marco de la planeación del desarrollo;

VI a IX (...)



<p>organizaciones sociales y privados en materia de necesidades y requerimientos de la sociedad;</p> <p>VIII.- Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, como instancias auxiliares, y</p> <p>IX.- Las demás que le atribuyan las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 21.- Corresponde al Poder Legislativo en materia de planeación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Intervenir en las materias que le competen en la elaboración del Plan Estratégico del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>II.- Elaborar su presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género;</p> <p>III.- Auxiliar en la esfera de su competencia al resto de las autoridades y órganos responsables de la planeación, y</p> <p>IV.- Las demás que le atribuyan las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- (...)</p> <p>I.-(...)</p> <p>II.- Elaborar su presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género;</p> <p>III.-(...)</p> <p>IV.-(...)</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Corresponde al Poder Judicial en materia de planeación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan Estratégico del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>II.- Elaborar su presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género;</p> <p>III.- Mantener la congruencia de sus programas con el Plan Estatal, así como los programas Federales y Estatales;</p>	<p>ARTÍCULO 22.- (...)</p> <p>I.-(...)</p> <p>II.- Elaborar su presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género;</p>



<p>IV.- Apoyar en la esfera de su competencia al resto de las autoridades y órganos responsables de la planeación;</p> <p>V.- Promover las acciones e iniciativas que aseguren la legalidad en la instrumentación y cumplimiento de la planeación y de sus planes, y</p> <p>VI.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	<p>III al VI (...)</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de planeación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Aprobar y ejecutar el Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>II.- Aprobar los Presupuestos de Egresos de acuerdo a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>III.- Proponer al Instituto Municipal de Planeación u Órgano Municipal de Planeación, los objetivos prioritarios para que formen parte del Plan Estratégico Municipal y el Municipal de Desarrollo;</p> <p>IV.- Proponer al Gobierno Estatal y al Federal, programas de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio;</p> <p>V.- Ratificar el programa de inversión en obras y servicios públicos municipales;</p> <p>VI.- Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género; y</p> <p>VII.- Las demás que le atribuyan las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- (...)</p> <p>I al V (...)</p> <p>VI.- Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género; y</p> <p>VII (...)</p>



<p>ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de planeación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Representar al Instituto u Organismo Municipal de Planeación ante autoridades e instituciones públicas y privadas;</p> <p>II.- Celebrar acuerdos de coordinación con el Sector Público Federal y Estatal y concertaciones con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>III.- Instruir que los programas y actividades de las dependencias y entidades Municipales tengan congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>IV.- Proponer a los Gobiernos Federal y Estatal que concierten programas de inversión para el desarrollo municipal dentro del marco del Convenio de Desarrollo Social;</p> <p>V.- Vigilar que las dependencias municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los programas emanados del plan municipal y que hayan incorporado la perspectiva de equidad de género y que la reflejen en sus indicadores desagregada por sexo.</p> <p>VI.- Coordinar las actividades de la administración pública Municipal con las actividades de las administraciones públicas Federal y Estatal en programas de desarrollo;</p> <p>VII.- Vigilar que se involucre la participación ciudadana en la definición, supervisión y evaluación de los programas y actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Plan Estratégico Municipal y en el Plan Municipal de desarrollo, y</p>	<p>ARTÍCULO 24.- (...)</p> <p>I al IV(...)</p> <p>V.- Vigilar que las dependencias municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los programas emanados del plan municipal y que hayan incorporado la perspectiva de equidad de género y que la reflejen en sus indicadores desagregada por sexo.</p> <p>VI al VIII (...)</p>
--	--



<p>VIII.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	
<p>ARTÍCULO 25.- Corresponde a las Dependencias de la Administración Pública Municipal en materia de planeación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Intervenir en el ámbito de su competencia en la elaboración del Plan Estratégico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>II.- Elaborar sus programas y presupuesto anual basado en la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género;</p> <p>III.- Mantener la congruencia de sus programas con el Plan Estatal y el plan Municipal, así como con los programas Federales y Estatales cuyo ámbito sea el del Municipio;</p> <p>IV.- Aportar información al Instituto Municipal de Planeación u Organismo Municipal de Planeación sobre sus programas y evaluaciones periódicas de su respectiva gestión, para contribuir a la actualización de los documentos de planeación; y</p> <p>V.- Las demás que le atribuyan las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- (...)</p> <p>II.- Elaborar sus programas y presupuesto anual basado en la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de equidad de género;</p> <p>III a V (...)</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Corresponde a las Entidades de la Administración Pública Municipal en materia de planeación las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Participar en la elaboración de los programas municipales presentando las propuestas que proceden en relación a sus funciones y objetivos;</p> <p>II.- Elaborar su Programa Operativo Institucional;</p>	<p>ARTÍCULO 26.- (...)</p> <p>I.-(...)</p> <p>II.-(...)</p>



<p>III.- Proponer al ayuntamiento los presupuestos anuales para la ejecución de sus programas, incorporando en los mismos la perspectiva de equidad de género;</p> <p>IV.- Evaluar periódicamente la relación que guarden sus actividades y los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal, informando al instituto municipal de planeación u organismo municipal de planeación para contribuir a la actualización de los documentos de planeación; y</p> <p>V.- Las demás que le atribuyan las Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.</p>	<p>III.- Proponer al ayuntamiento los presupuestos anuales para la ejecución de sus programas, incorporando en los mismos la perspectiva de equidad de género;</p> <p>IV.- (...)</p> <p>V.-(...)</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Las autoridades Estatales y Municipales promoverán la figura de los Consejos Ciudadanos Consultivos como alternativa de organización y participación social plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo, los cuales tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Lograr, mediante la participación activa, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella;</p> <p>II.- Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la comunidad;</p> <p>III.- Despertar, en cada miembro y entre los grupos que lo integran, el interés para que en forma organizada actúen, participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones, la elección y ejecución de alternativas para resolver en conjunto con las autoridades Municipales, la problemática que los afecta;</p> <p>IV.- Constituir una organización comunitaria que infunda la unidad, la</p>	<p>ARTÍCULO 31.- (...)</p> <p>I al IV (...)</p>



<p>solidaridad, la subsidiaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre sus miembros y su entorno, y</p> <p>V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y los gobiernos estatal y municipales, promoviendo que lleven a cabo el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género</p>	<p>V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y los gobiernos estatal y municipales, promoviendo que lleven a cabo el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 49.- En cumplimiento de los objetivos y líneas de acción establecidos en los planes, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y con perspectiva de equidad de género y enviarán a la Secretaría, cuando esta así lo solicite, los informes del avance programático presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- En cumplimiento de los objetivos y líneas de acción establecidos en los planes, las personas los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás personas servidoras servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y con perspectiva de equidad de género y enviarán a la Secretaría, cuando esta así lo solicite, los informes del avance programático presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como que se haya incorporado la perspectiva de equidad de género, y en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia, línea de acción, actividad o proyecto a los que se refiere el artículo 35 de esta ley, dictamen que habrán de hacer de conocimiento inmediato a la Secretaría o al ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de los planes o programas</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y las y los servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como que se haya incorporado la perspectiva de equidad de género, y en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia, línea de acción, actividad o proyecto a los que se refiere el artículo 35 de esta ley, dictamen que habrán de hacer de conocimiento inmediato a la Secretaría o al ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de los planes o programas</p>
	<p>TRANSITORIO:</p>



	<p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>
--	---

5. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, en virtud de que el régimen transitorio propuesto establece el principio de gradualidad en la implementación de la reforma.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma de las fracciones VII, VIII del artículo 2, VII del artículo 3, VI del artículo 17, II del artículo 18, IV y V del artículo 20, II del artículo 21, II del artículo 22, VI artículo 23, V del artículo 24, II del artículo 25, III del artículo 26, V del artículo 31, los artículos 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California,, al tenor del siguiente

RESOLUTIVOS

ÚNICO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la reforma a las fracciones VII, VIII del artículo 2, VII del artículo 3, VI del artículo 17, II del artículo 18, IV y V del artículo 20, II del artículo 21, II del artículo 22, VI artículo 23, V del artículo 24, II del artículo 25, III del artículo 26, V del artículo 31, los artículos 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I al VI (...)

VII.- Las bases para la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas a que se promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;

VIII.- Las responsabilidades de **las** y los servidores públicos relativas al cumplimiento de los principios, planes y programas, así como de las metas y acciones que establezcan.

ARTÍCULO 3.- (...)

I al VI (...)

VII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad entre mujeres y hombres;



VIII a IX.- (...)

ARTÍCULO 17.- (...)

I al V (...)

VI.- Elaborar los presupuestos para la ejecución de los programas operativos anuales correspondiente

VII.- (...)

VIII.- (...)

ARTÍCULO 18.- (...)

I.- (...)

II.- Elaborar su programa institucional y los presupuestos correspondientes, con perspectiva de género

III al V (...)

ARTÍCULO 20.- (...)

I al III (...)

IV.- Promover la participación de **las personas** habitantes y de los grupos y organizaciones sociales, con perspectiva de género y incorporación de sus aspiraciones y demandas para en su caso incorporarlas a la estrategia del desarrollo.

V.- Coordinarse con los titulares de las representaciones federales en el estado, para verificar que las acciones que se desarrollan en la entidad, garanticen su efectiva ejecución, perspectiva de género y beneplácito del desarrollo;

VI a IX (...)

ARTÍCULO 21.- (...)

I.-(...)

II.- Elaborar su presupuesto por programa y con perspectiva de género;

III.-(...)

IV.-(...)

ARTÍCULO 22.- (...)

I.-(...)



II.- Elaborar su presupuesto por programa y con perspectiva de género;

III al VI (...)

ARTÍCULO 23.- (...)

I al V (...)

VI.- Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa y con perspectiva de género; y

VII (...)

ARTÍCULO 24.- (...)

I al IV (...)

V.- Vigilar que las dependencias municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los programas en los que hayan incorporado la perspectiva de género y que la reflejen en sus indicadores desagregada por sexo.

VI al VIII (...)

ARTÍCULO 25.- (...)

I.- (...)

II.- Elaborar sus programas y presupuesto anual basado en la técnica del presupuesto por programa

IV.-(...)

v.-(...)

ARTÍCULO 26.- (...)

I.-(...)

II.-(...)

III.- Proponer al ayuntamiento los presupuestos anuales para la ejecución de sus programas, con perspectiva de género;

IV.- (...)

V.-(...)

ARTÍCULO 31.- (...)

I al IV (...)



V.- Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y los gobi promoviendo que lleven a cabo el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados d el ámbito de su competencia, con perspectiva de género.

ARTÍCULO 49.- En cumplimiento de los objetivos y líneas de acción establecidos en los planes, la dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás **personas servidoras** de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y con perspectiva de género y envi esta así lo solicite, los informes del avance programático presupuestal para su revisión, seguimiento y ev: municipios, a quien los ayuntamientos designen.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y las y los realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como que se haya i género, y en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la mod estrategia, línea de acción, actividad o proyecto a los que se refiere el artículo 35 de esta ley, dictam conocimiento inmediato a la Secretaría o al ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, para que a su v de los planes o programas

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Es

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mla